

#### **DOCUMENTO A/CONF.62/L.114**

**Australia, Cabo Verde, Canadá, Filipinas, Islandia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal y Sierra Leona: enmiendas al artículo 63**

*[Original: inglés]  
[13 de abril de 1982]*

Párrafo 2: redáctese en la forma siguiente:

“2. Cuando tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente adoptarán por acuerdo mutuo, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, las medidas que puedan ser necesarias para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente. En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre estas medidas dentro de un plazo razonable y se inicien procedimientos ante el tribunal apropiado con arreglo al artículo 286, ese tribunal determinará las medidas que habrán de aplicarse en el área adyacente para la conservación de esas poblaciones. Si no se pueden determinar medidas definitivas dentro de un plazo razonable, el tribunal determinará, a petición de cualquiera de los Estados interesados, medidas provisionales para esa misma área. Al establecer medidas definitivas o provisionales, el tribunal tendrá en cuenta las medidas aplicadas a las mismas poblaciones por el Estado ribereño en su zona económica exclusiva y los intereses de otros Estados que pesquen estas poblaciones.”